

21

Asunto: Iniciativa legislativa Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO III.3, DE LA COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO I, CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS MINORISTAS, MAYORISTA Y FERIAS MUNICIPALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Nosotros, miembros de la Comisión de Comercialización y en ejercicio de nuestra facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución Nro. C 074 de 8 de marzo de 2016, asumimos conjuntamente la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas; por lo que remitimos el proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO III.3, DE LA COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO I, CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS MINORISTAS, MAYORISTA Y FERIAS MUNICIPALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Esta iniciativa legislativa propone incorporar al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito una normativa Sustitutiva del Libro III.3, de la Comercialización, con el objeto de regular la concesión, uso, funcionamiento, administración y la prestación del servicio de abastecimiento, comercialización de productos alimenticios, mercancías que se puedan expender a través de los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados y plataformas autorizadas por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren en el Distrito Metropolitano de Quito.

Tomando en cuenta que el presente proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Comercialización; y, que la situación regulada en esta iniciativa, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificando el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida comisión para su procesamiento.

Atentamente,

Concejal Héctor Cueva
Presidente Comisión de Comercialización

Quito Digno SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20 23-07-10-E
RECEPCIÓN

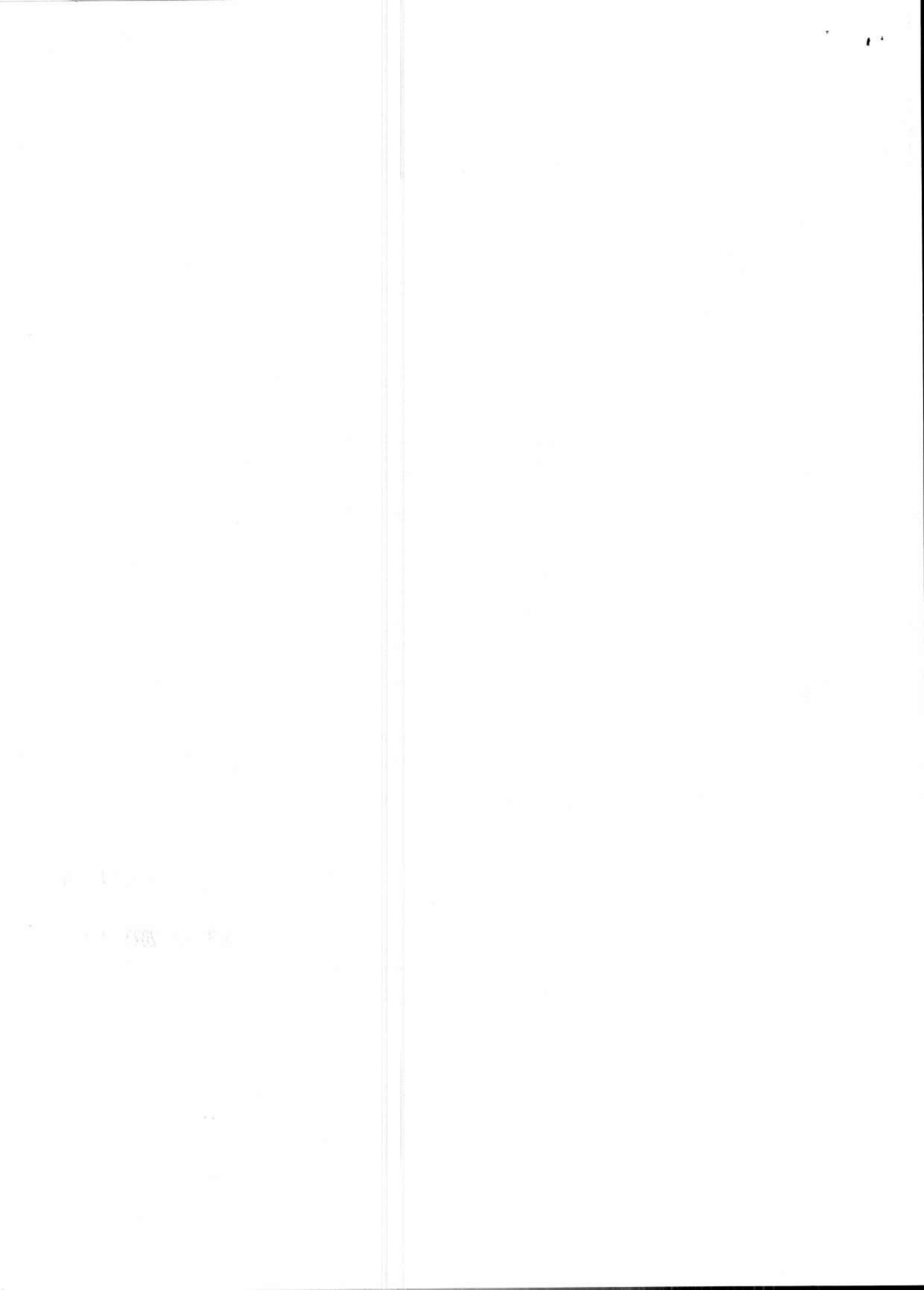
Fecha: 13 JUL 2023. Hora 11:05

Nº. Hojas: 17 hojas

Recibido por: [Handwritten signature]

Concejala Joselyn Mayorga Salazar
Miembro Comisión

Concejal Juan Fernando Baez Bulla
Miembro Comisión



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados en el Distrito Metropolitano de Quito cumplen un rol fundamental en el desarrollo económico de la capital, debido a que los productos antes de que lleguen al consumidor atraviesan varias etapas, como son la producción y su posterior distribución.

Según un informe de la fundación Friedrich-Ebert-Stiftung de Ecuador, los mercados y ferias de Quito son un elemento central de los sistemas alimentarios urbanos y el derecho a la ciudad. son espacios comerciales que crean relaciones más equitativas con las regiones de abastecimiento de alimentos y fomentan la soberanía alimentaria y económica.¹

Los mercados son centros de comercialización que se asientan dentro de estructuras fijas y cerradas donde se distribuyen los puestos de comerciantes por giros, es decir por el tipo de productos que se vende. Funcionan diariamente con horarios y normativa regulada por el Municipio.²

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 1 y 2 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso de suelo y su ocupación en el cantón.³

Una de las formas de desarrollo cantonal se vería reflejado en la realización de actividades de comercio de productos alimenticios y artículos, en espacios pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como son los mercados, ferias y plataformas, siendo aquellos lugares en los que históricamente la ciudadanía ha adquirido los productos esenciales para la subsistencia familiar.

De igual manera dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados esta formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. Con esta premisa es importante reconocer que los mercados se encuentran ubicados en predios municipales, por ende, su control y rectoría estaría normada desde la Constitución en su artículo 264 numeral 9.

¹ Hollenstein.P (2019). ¿Están en riesgo los mercados y ferias municipales? Aprovechamiento de alimentos, economías populares y la organización del espacio público urbano de Quito. En: Friedrich-Ebert-Stiftung

² Cazamajor d'Artois Philippe, Moya Luz del Alba (1984). Los mercados y ferias de Quito. En: Quito : aspectos geográficos de su dinamismo.

³ Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008.

Por lo mencionado, es necesario generar una regulación actualizada que aborde las nuevas dinámicas de comercialización en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, que consista en un planteamiento organizado que permita establecer parámetros de comercialización, canales y sistemas de coordinación eficientes y efectivos con la administración municipal.

Es importante establecer en esta normativa el respeto a la capacidad organizativa de los comerciantes a través de sus asociaciones y organizaciones, pero estableciendo parámetros de regulación a la conformación de las directivas, que permita un mayor orden y control de los procesos democráticos llevados a cabo en cada mercado.

La importancia de determinar las competencias específicas del mantenimiento y restauración de la infraestructura de los mercados, permitirá que la cobertura de necesidades y problemáticas demandadas por los comerciantes sean resueltas de manera ágil y efectiva, reduciendo tiempos de acción y ejecución de soluciones. Debe ser prioridad de la municipalidad el dotar de los espacios y unidades de comercialización, con las condiciones de sanidad, confort, estética y practicidad adecuadas para un sistema de comercio.

Por otro lado, en cumplimiento de las recomendaciones generadas por las entidades de control a nivel nacional, se debe también establecer la necesidad de contar con registros catastrales que permitan definir con exactitud el cobro de tarifas y regalías por el uso de espacio público, con fines determinados. Así consta en un informe de Contraloría emitido en el año 2015,⁴ donde involucra de manera directa a la asignación de puestos o unidades de comercialización en los mercados, espacios de feria y plataformas, que debe cumplir con un proceso de regulación interna, con sustento técnico y administrativo expreso, en función de las características reales de los determinados espacios a fin de garantizar los derechos de las partes, y orientándose al bienestar de la ciudadanía.

Esta propuesta normativa de gestión y control de los mercados, ferias y plataformas, subsana los errores de participación ciudadana de proyectos de ordenanza anteriores, dado que ha sido construida a través de un cronograma de visitas a todos los mercados, con varias mesas de trabajo, con la presencia de sus actores y beneficiarios directos, como son sus comerciantes. De igual manera el trabajo y cooperación recibido por la Agencia de Coordinación Distrital del

⁴ Contraloría General del Estado (2015). Examen Especial a los ingresos, gastos y contratación de bienes y servicios, su recepción y su uso. Informe No. DADSySS-0071 -2015. Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social

Comercio fue vital para la viabilidad del futuro cumplimiento de las reformas a la ordenanza.

Con esta metodología se ha logrado un análisis que permitió identificar las inconsistencias existentes en la gestión actual, que se traducen en problemas reales, impidiendo una administración realista y sostenible de estos espacios. Esas inconsistencias han sido atribuidas a la desactualización de la normativa vigente aplicable a este ámbito, así como a vacíos legales que demandan con urgencia un cambio.

Es así que la construcción de un plan maestro de comercialización por parte de la Municipalidad se vuelve trascendental para el progreso de todo el sistema de comercialización. Los mercados, centros comerciales populares y trabajadores autónomos, tendrán desde la norma un respaldo que permita construir una ciudad ordenada y productiva.

Queda además en manos de la Municipalidad la necesidad de creación de un sistema informático que regule y genere estadísticas en tiempo completo sobre el registro de los comerciantes y el estado de sus puestos.

La importancia de generar mejoras en el sistema de comercialización, parte inclusive de acuerdos internacionales que buscan garantizar un desarrollo sostenible y sustentable de las ciudades modernas. Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos, forman parte del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial la meta 2.c.⁵

Con base al contexto descrito y a las reflexiones expresadas, en este documento se presenta una propuesta de gestión para los mercados, feria y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con la que se subsanarán los vacíos e imprecisiones de la actual normativa.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. y el Informe No., emitidos por la Comisión de Comercialización.

⁵ Naciones Unidas (2016). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Cumbre Histórica de las Naciones Unidas, Agenda 2030.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") señala que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...);"*

Que, el artículo 34 de la "Constitución" dispone que: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo."*

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la "Constitución" establece que se reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la "Constitución" estipula que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*;

Que, el artículo 283 de la "Constitución" dispone que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*

Que, en el artículo 284 de la "Constitución", en sus numerales 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: *"impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los"*

derechos laborales”; y, “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo”;

Que, el artículo 319 de la “Constitución” establece que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”;*

Que, el artículo 325 de la “Constitución” manifiesta: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que, el artículo 326 de la carta magna dice: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”*

Que, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la “Constitución” puntualizan que: *“(...) Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;*

Que, conforme lo prescribe el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), se reconoce a los concejos metropolitanos y municipales: *“... la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;”*

Que, el literal a) del artículo 87 del “COOTAD”, determina que una de las atribuciones del Concejo Metropolitano es la de: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”*

Que, el literal g) del artículo 417 del "COOTAD", constituyen bienes de uso público: *"Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario."*

Que, el numeral 11) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta que los trámites administrativos estarán sujetos a la simplicidad: *"Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria."*

Que, el numeral 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que una de las competencias del Concejo Metropolitano es la de: *"Reglamentar el uso de los bienes de dominio público. (...)"*;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará lo estipulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*

Que, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme lo estipula el artículo 8 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluirán dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas ejerzan sus actividades. Dichos establecimientos, contarán con todos los servicios básicos, con centros de desarrollo infantil, comedores populares, centros médicos, guarderías y centros de capacitación para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas. Para la creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, se socializará con los sectores involucrados. Igualmente, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y expansión urbana, planificarán, construirán y mantendrán la infraestructura física adecuada para que operen los establecimientos señalados en el inciso anterior."*

Que, el artículo 15 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece: *“Sanciones para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas.- Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el órgano competente de los gobiernos autónomos descentralizados que corresponda, establecerá las sanciones respectivas de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto, observando el derecho al debido proceso y las disposiciones contenidas en la presente Ley.”*

Que, en la disposición transitoria primera de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados del país dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la vigencia de esta Ley, armonizarán su normativa jurídica de conformidad con la Constitución de la República y esta Ley.”*

Que, en la disposición transitoria segunda del mismo cuerpo legal, determina: *“Dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la vigencia de esta Ley, el Estado a través del órgano competente pondrá en funcionamiento un Programa Nacional de Capacitación, Asistencia Técnica y Financiamiento a fin de mejorar la competitividad y eficiencia de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas.*

Dentro del mismo plazo, el Estado a través del órgano competente, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán el Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas.”

Que, el Código Municipal en su artículo 2629, incorporó la norma técnica de espacio público: *“La norma técnica de espacio público se desarrollará, modificará o actualizará en función a las categorías de los componentes, subcomponentes y elementos del sistema del espacio público, y deberá cumplir por lo menos con las siguientes consideraciones, según el espacio público:*

a. Accesibilidad y circulación: Incluye la intermodalidad, accesibilidad universal, seguridad vial.

b. Seguridad: Iluminación de calidad, espacios vivos y activos, y todas las estrategias de diseño urbano que mejore la percepción de seguridad.

c. Inclusión: Estrategias de diseño para Grupos de Atención Prioritaria (GAP) y en general, personas de todas las edades y habilidades; espacios para la diversidad cultural.

d. Cohesión social: Condiciones para espacios polifuncionales, lúdico, ocio, contemplación, encuentro, recreación, culturales, otros.

e. Ecología y ambiente: Equilibrio entre la infraestructura antrópica y patrimonio natural; estrategias de diseño urbano sensible al agua; vegetación adaptada a espacios urbanos.

f. Salud: Estrategias para disminuir el impacto de la alta radiación; respuesta y recuperación ante cualquier tipo de emergencia sanitaria; así como también, los beneficios de la naturaleza para la salud mental y otras.

g. Confort: Confort térmico o protección o aprovechamiento frente a los diferentes tipos de climas; confort acústico o mitigar el impacto de ruidos; espacio y mobiliario de estancia.

h. Comercio: Establecer condiciones para mercados abiertos, ferias, kioskos u otro tipo de comercio que se admita en el espacio público, así como la relación entre el comercio en espacio privado y espacio público."

Que, es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normar la gestión integral de los mercados, espacios de feria y plataformas de propiedad de la entidad edilicia para el expendio de productos en espacios públicos permitidos por la ley; así como para la creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, se socializará con los sectores involucrados, cumpliendo con el principio de participación ciudadana por lo que el Municipio respetará, promoverá y facilitará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO III.3, DE LA
COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO I, CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS
MINORISTAS, MAYORISTA Y FERIAS MUNICIPALES DEL CÓDIGO
MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Sustitúyase el Libro III.3, De La Comercialización, Título I, Capítulo I De Los Mercados Minoristas, Mayorista y Ferias Municipales del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, por la siguiente:

**TÍTULO I
DE LOS MERCADOS**

CAPÍTULO I
DE LOS MERCADOS CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS MINORISTAS,
MAYORISTA Y FERIAS MUNICIPALES

Artículo (...) 1.- Ámbito.- El presente título tiene por objeto regular la concesión, uso, funcionamiento, administración y la prestación del servicio de abastecimiento, comercialización de productos alimenticios, mercancías que se puedan expender a través de los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados y plataformas autorizadas por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...) 2 Transferencia de dominio. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encaminará las acciones necesarias para posibilitar la transferencia de dominio de los puestos a los comerciantes bajo la figura de propiedad horizontal o sin que se altere a su objeto o actividad inicial.

Para la aplicación del inciso anterior de este artículo, los mercados, ferias y plataformas metropolitanas deberán estar modernizados en su totalidad, y su ejecución será regulada mediante el reglamento especial que se dictará para el efecto

Artículo (...) 3.- Administración y funcionamiento.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización, en los mercados minoristas, mayorista y ferias, plataformas municipales.

El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Coordinador informará a la Comisión de Comercialización de este particular.

Artículo (...) 4.- Sistema de comercialización.- La conformación del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito es el siguiente:

- a. Comercio de productos perecibles; y,
- b. Comercio de productos no perecibles.

El comercio de productos perecibles está conformado por:

- a. La Central de Abastos o Mercado Mayorista;
- b. Mercados autorizados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; y,
- a. Ferias existentes en los mercados municipales y plataformas autorizadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio

Este esquema respetará la naturaleza de cada mercado.

Artículo (...) 5.- Obligaciones de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.-

- a) Planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Propender el abastecimiento de productos alimenticios y de primera necesidad en toda circunstancia;
- c) Construir locales para mercados adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos alimentarios de la comunidad;
- d) Reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;
- e) Coordinar con el equipo técnico de las Administraciones Zonales respectivas, en conjunto con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, para la elaboración de los planos modificatorios de ampliación, mejoramiento de mercados.
- f) Incluir dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento de los centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados. Mismo que deberá ser socializado y compartido a la Comisión de Comercialización.
- g) Coordinar la creación de centros de cuidado conjuntamente con la Secretaria de Inclusión Social para las hijas y los hijos de los comerciantes

de 1 a 5 años de edad, para que permanezcan bajo cuidado de personas especializadas durante el tiempo de trabajo de sus progenitores, en los mercados que lo requieran, a través de una evaluación social.

- h) Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para las mercaderías y para quienes participan en su manejo como productores, transportadores, comerciantes y compradores;
- i) Ofrecer a los comerciantes y compradores, puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan ofertar y adquirir con comodidad sus productos, a precios justos;
- j) Planificar y ejecutar campañas publicitarias para el incremento de la demanda en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.
- k) Capacitar al personal administrativo y operativo del sistema de comercialización, para que cumplan sus funciones en forma eficaz, eficiente y así orientar a los comerciantes, atender a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- l) Desarrollar un plan de aseguramiento de comerciantes catastrados, que garantice las condiciones de acceso a la Seguridad Social de forma equitativa;
- m) Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios de mercado, tales como: Salud ocupacional, medio ambiente, seguridad industrial conocimiento de las normas jurídicas, ordenanzas, reglamentos, y más regulaciones relacionadas con el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito;
- n) Establecer un programa de educación a los consumidores mediante demostraciones prácticas de nutrición, carteles, folletos, proyección de películas y otros medios educativos tecnológicos para contribuir a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos, en coordinación con las dependencias metropolitanas responsables de educación, salud, ambiente, financiera y asesoría de comunicación y diálogo social;
- o) Fomentar la legalización de las asociaciones para poder participar en las elecciones democráticas de las directivas de cada mercado con veeduría externa;
- p) Determinar los espacios o puestos declarados vacantes en cada mercado para facilitar la incorporación de trabajadores autónomos regularizados;
- q) Garantizar espacios seguros con la implementación de sistemas de cámaras de vigilancia en coordinación con la Policía Nacional y coordinar

la cobertura del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en los alrededores de los mercados, ferias y plataformas.

- r) La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio propenderá procesos progresivos de modernización de mercados, a través de la instalación de tableros, medidores eléctricos, medidores de agua potable individuales para cada comerciante o giro según sea el caso; y,
- s) Propender al ejercicio de las buenas prácticas comerciales dentro de todo el proceso de comercialización.

CAPÍTULO II

MERCADOS Y FERIAS

Artículo (...) 6.- Mercados.- Son centros de comercialización que se asientan dentro de estructuras fijas y cerradas donde se distribuyen los puestos de comerciantes por giros, es decir por el tipo de productos que se vende.

Artículo (...) 7.- Locales.- Son espacios físicos cerrados ubicados dentro de los Mercados, destinados para la comercialización de bienes y/o servicios y serán entregados a los comerciantes a través de un contrato de concesión, y no podrán, subarrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Artículo (...) 8.- Puestos.- Son espacios físicos abiertos situados dentro del mercado, destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, numerados y establecidos según los catastros levantados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

Artículo (...) 9.- Ferias.- Es el lugar destinado en los días y horas que determine el Municipio, para el ejercicio del comercio minorista de productos alimenticios de origen animal o vegetal.

Artículo (...) 10.- Del giro.- Se entiende por giro, para efectos de este capítulo, el grupo o conjunto de productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización dentro de la misma área, los mismos que deberán ser reglamentados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo (...) 11.- Del cambio de giro.- Los comerciantes que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud debidamente fundamentada a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, la cual de encontrar méritos, luego del análisis dentro del término de 15 días, autorizará el cambio solicitado, siempre y cuando no se afecte a los giros existentes y en coordinación con las directivas.

Artículo (...) 12.- Comité de Adjudicación de Puestos.- El Comité de Adjudicación es el órgano encargado de autorizar la concesión de puestos en los mercados, ferias y plataformas metropolitanas, y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas o su delegado y,
- c) El presidente del mercado legalmente reconocido, quien obligatoriamente deberá ejercer la actividad en el mercado cuyo tema va a ser tratado por el Comité.

Actuarán como veedores con voz informativa, pero sin voto, el Presidente de la Comisión de Comercialización, Jefe Zonal de Mercados Quito Honesto, el Administrador del Mercado y el Presidente de la Federación de Mercados o su delegado legalmente reconocido, por los entes correspondientes.

Actuará como Secretario el funcionario de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o a quien designe el Comité de Adjudicación.

El quórum se conformará con dos de los tres miembros principales con voz y voto.

Artículo (...) 13.- Funciones del Comité de Adjudicación de puestos.- Son funciones del Comité de Adjudicación de Puestos:

- a) Elaborar sus normas de funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito;

- b) Asesorar a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en el estudio y resolución de las solicitudes de adjudicación de puestos, que se presenten;
- c) Decidir sobre la terminación de los convenios de concesión, y declarar vacantes los puestos de los usuarios, conforme lo establecido por este capítulo;
- d) Adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada mercado;
- e) Revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado;
- f) Solicitar anualmente a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio el mapeo de los mercados, ferias y plataformas municipales.
- g) Solicitar anualmente a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio el censo de los mercados, ferias y plataformas,
- h) Asignar los puestos en ferias y plataformas municipales;
- i) Regularizar trimestralmente o en un periodo inferior si el caso lo amerite los puestos, en mercados, ferias y plataformas.
- j) Las demás que sobre la materia se le encarguen; y,
- k) Realizar un informe semestral al presidente de la Comisión de Comercialización, Quito Honesto y al presidente de la Federación de Mercados sobre los puestos adjudicados y las declaradas vacantes.

Artículo (...) 14.- Solicitud de puestos.- Las personas que aspiren ser adjudicatarios de un puesto en un mercado municipal, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo en la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, adjuntando los demás requisitos solicitados.

Artículo (...) 15.- Adjudicación de puestos.- Una vez receptada y analizada la solicitud por la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, en el plazo de un mes, ésta remitirá el expediente para conocimiento del Comité de Adjudicación, quien luego del análisis respectivo adjudicará el puesto vacante al solicitante y dispondrá a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en el término máximo de 15 días, se celebre el convenio de concesión permanente,

conforme las disposiciones de este Título; además se expedirá una credencial que lo identifique como nuevo comerciante.

CAPÍTULO III

ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo (...) 16.- Aseo y mantenimiento. - La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio es la responsable de velar porque los mercados, se encuentren en condiciones habitables y que muestre a la ciudadanía una buena imagen sanitaria de salubridad y hospitalidad; por lo que, a través de los responsables de mercados, elaborará el plan anual de mantenimiento y aseo de los mercados, para el correcto funcionamiento de los mismos, cumpliendo con la norma técnica de espacio público:

- a) Accesibilidad y circulación;
- b) Seguridad;
- c) Inclusión;
- d) Cohesión social;
- e) Ecología y ambiente;
- f) Salud;
- g) Confort; y,
- h) Comercio.

Artículo (...) 17.- En locales. - Será de responsabilidad de cada comerciante, quien deberá realizar limpieza diaria de su local y pasillos, debiendo sujetarse al plan de mantenimiento y aseo anual, establecido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

CAPÍTULO IV

COMERCIANTES DE LOS MERCADOS

Artículo (...) 18.- Comerciante.- Persona debidamente acreditada y autorizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para el uso y ocupación de un local o puesto para ejercer la compraventa de productos de primera necesidad y otras mercaderías.

Artículo (...) 19.- Obligaciones de los comerciantes.- Todo comerciante está obligado a:

- a) Pagar los valores que le corresponda por concepto de tarifas por la utilización del área o puesto asignado dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- b) Todos los comerciantes que ejercen su actividad económica en los mercados municipales en calidad de arrendatario o concesionario, están obligados a obtener una patente y por ende, al pago anual del impuesto de patente municipal, que tiene como base imponible el capital con el que operan en dicha actividad, al que se le aplica la tarifa constante en la normativa municipal, que será emitido en el mes de enero de cada año por la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, previa información proporcionada por el contribuyente sobre el capital con que opera, sujeto a verificación por parte de dicha Dirección, y con la información actualizada que acredite su incorporación o vigencia, según corresponda, en el catastro de comerciantes enviado por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

En el caso de cambio de arrendamiento o concesionario, la obligación tributaria será asumida por el nuevo comerciante desde el mes siguiente al del inicio de la actividad y en proporción a los meses que correspondan hasta la finalización de ese año fiscal.

Información que será remitida por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, conjuntamente con aquella que deba proporcionar el contribuyente en la forma como se establece en el inciso anterior.

- c) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para las cuales ha sido autorizado.
- d) Mantener el puesto asignado bien aseado, cumpliendo las disposiciones de este Capítulo, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y la administración del mercado respectivo.
- e) Permanecer en el puesto asignado durante el horario establecido para el funcionamiento del mercado.
- f) Entregar el puesto o sitio en el estado en que lo recibió, una vez terminado el convenio de concesión. Todo tipo de mejora, realizado por el comerciante o su arrendatario, será para beneficio del mercado, sin

que esto signifique la obligación del Municipio para rembolsar los gastos en que el comerciante haya incurrido.

- g) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de sus puestos, en cualquier momento que lo soliciten.
- h) Usar pesas y medidas debidamente homologadas por el INEN de acuerdo con las disposiciones legales, mantenerlas visibles para el público y expender productos de buena calidad.
- i) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, en tablillas que se colocaran frente a cada producto, de acuerdo con el modelo establecido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- j) Observar para el público, compañeros comerciantes y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados.
- k) El comerciante y sus empleados, están obligados a cumplir la ley, ordenanzas, reglamentos, y más regulaciones relacionadas con el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito.
- l) Actualizar anualmente el certificado de salud de comerciantes, empleados y ayudantes, el mismo que se lo deberá realizar en la Dirección Metropolitana de Salud, los costos que generen esta actualización la solventarán los comerciantes.
- m) Participar obligatoriamente de los programas de capacitación y tecnificación que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio emprenda para cada mercado y feria municipal.
- n) Portar la credencial y el uniforme autorizado por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para la ejecución de la actividad comercial, que lo identifiquen como comerciante, el uniforme será consensuado con los comerciantes.
- o) Comunicar oportunamente al administrador del mercado cualquier irregularidad que observare en el comportamiento de los comerciantes, ayudantes o empleados y del personal que labora en la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a la instancia superior

correspondiente.

- p) El comerciante será solidariamente responsable por las acciones u omisiones en las que incurran sus empleados o ayudantes.
- q) Pagar los valores de los servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicios de limpieza.
- r) Embalar y presentar adecuadamente los productos, utilizando materiales descartables, reciclables, hacienda constar el peso y precio de cada producto.
- s) Acceder al plan de aseguramiento de comerciantes catastrados a la Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- t) Mantener en perfecto estado las instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas cuyo descuido pueda significar peligro para las personas que trabajan en los mercados.
- u) Obtener la certificación del mercado emitida por el Cuerpo de Bomberos.
- v) Responsabilizarse de los daños al local o sitio, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo, incluidos los daños causados por sus empleados y ayudantes.

Artículo (...) 20.- Prohibiciones a los comerciantes.- Está prohibido a los comerciantes incurrir en cualquiera de las faltas que a continuación se mencionan, su inobservancia data motivo a las sanciones determinadas en el presente instrumento:

- a) Pernoctar en el recinto del mercado.
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con el giro de los negocios propios de un mercado público.
- c) Vender, consumir o mantener en su puesto o local, bebidas alcohólicas, mercaderías que sean adulteradas, de contrabando o robados, así como cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.
- d) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos

- o materiales inflamables, quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados o encender velas o luminarias en el puesto de venta.
- e) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.
 - f) Obstruir con sus productos las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en las vías de circulación y acceso al mercado.
 - g) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos estarán bajo el control del administrador del mercado para informaciones que interesen a los comerciantes y al público.
 - h) Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto debe usarse el recipiente de basura del puesto, que se mantendrá siempre tapado.
 - i) Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados pornográficos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 - j) Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar envoltura plástica o de polietileno u otros que preserven adecuadamente la integridad y calidad de los alimentos.
 - k) Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la reglamentación de bomberos.
 - l) Utilizar a menores de edad para que ejerzan actividades laborales en los puestos o locales, salvo lo dispuesto por el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia.
 - m) Estacionar vehículos cargados con productos agropecuarios en los lugares no autorizados de los mercados, en sus inmediaciones o en cualquier otro lugar de la ciudad, para la venta de los productos que estos vehículos transportan.
 - n) Ningún comerciante podrá disponer de más de un puesto en el conjunto de los mercados municipales, ferias municipales y centros comerciales con participación municipal, para lo cual el Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados verificará en el catastro actualizado si consta registrado el nombre del solicitante.

- o) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas.
- p) Comprar y vender mercaderías de dudosa procedencia o que no cuenten con los documentos que acrediten su procedencia.
- q) Realizar acciones que alteren el orden público.
- r) Intervenir en la infraestructura física, en la instalación eléctrica y sanitaria sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN GRATUITA

Artículo (...) 21.- De la Capacitación gratuita.- La capacitación gratuita, en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve a su desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida, por consiguiente, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio en coordinación con el Instituto de Capacitación Municipal (ICAM) elaborará anualmente el programa de capacitación y tecnificación para el personal administrativo del sistema de mercados y para los comerciantes en general, que se deberán capacitar con una periodicidad de mínimo una vez al año en los siguientes temas:

- a) Asepsia personal y de alimentos;
- b) Asepsia de puestos de venta;
- c) Programas de higiene sanitaria de mercados;
- d) Relaciones Humanas;
- e) Manipulación y presentación de alimentos;
- f) Enfermedades trasmisibles;
- g) Administración de microempresas;
- h) Mercadeo;
- i) Técnicas y estrategias de ventas;
- j) Contabilidad y tributación;
- k) Comercialización y servicios;
- l) Oportunidades de negocios;
- m) Seguridad Industrial;
- n) Seguridad Social;
- o) Acceso a créditos;
- p) Acceso al Bono de Vivienda;
- q) Legislación laboral;
- r) Informática;

- s) Normalización y registro de bienes
- t) Manejo de desechos; y,
- u) Conocimiento de la ley, reglamentos, ordenanzas, y más regulaciones relacionadas con el sistema de mercados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...) 22.- Certificado de capacitación.- El Instituto de Capacitación Municipal (ICAM), una vez aprobado cada curso, entregará el respectivo certificado que garantice la capacitación recibida por el personal administrativo del sistema de mercados y para los comerciantes en general.

CAPÍTULO VI

CONCESIÓN DE PUESTOS Y LOCALES

Artículo (...) 23.- La concesión.- La relación entre los comerciantes y la municipalidad será personal e intransferible, y se regirá por un documento escrito denominado convenio de concesión; mediante la suscripción de este instrumento la municipalidad otorgará al comerciante el área de un puesto o local determinado, con las instalaciones y servicios inherentes al mismo.

La municipalidad garantizará al comerciante el uso del puesto o local mientras cumpla con las normas de este capítulo y demás requisitos y disposiciones previstas.

Por el simple uso u ocupación de un área para el expendio de productos, no dará lugar a la presunción de convenio de concesión.

Artículo (...) 24.- Del Comité de Adjudicación.- El Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando alguno de los miembros con voto lo solicite, previa convocatoria realizada por el secretario.

Artículo (...) 25.- Requisitos para la adjudicación de puestos.- Las personas interesadas en la adjudicación de un puesto en los mercados municipales, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos en la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Copias de la cedula de identidad y papeleta de votación.
- d) Copia del certificado de salud conferido por la Dirección Metropolitana de Salud.
- e) Certificado de antecedentes penales actualizado.
- f) Dos fotografías tamaño carnet actualizadas.
- g) Formulario de adjudicación de puestos de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- h) Pago del derecho administrativo en la Tesorería Metropolitana.
- i) Comprobante de pago de servicios del lugar de su residencia.
- j) No haber sido sancionado con la terminación del convenio de concesión en otro mercado.

En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su legal residencia en el país.

Artículo (...) 26.- Trámite de la solicitud.- Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos para la adjudicación de puestos, el Coordinador Agencia de Coordinación Distrital del Comercio dispondrá se realice un informe de factibilidad, en un término máximo de quince días, el mismo que será elaborado por el Administrador del Mercado y el analista.

En casos especiales se solicitarán informes técnicos a los especialistas correspondientes como arquitecto, ingeniero, trabajadora social y abogado.

Los informes se adjuntarán a las solicitudes y se elevarán a conocimiento del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados para su decisión final.

Artículo (...) 27.- Del reconocimiento de derechos.- Cuando un comerciante hubiere fallecido, padeciere enfermedad grave o incapacidad absoluta documentadamente comprobada, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad podrán solicitar al Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados la concesión del puesto vacante, en el orden preferente. Decisión que será discrecional del Comité.

Los beneficiarios de este derecho deberán presentar la solicitud de su reconocimiento en un término no mayor de treinta días siguientes a la fecha

de suscitado el hecho y reunir los requisitos para la adjudicación de puestos.

De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios, se interrumpirá el procedimiento, y quedarán suspendidos los derechos de los beneficiarios y el Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados resolverá, como mejor convenga al desarrollo del mercado.

Artículo (...) 28.- Solicitudes simultáneas.- Si dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto, para resolver se tomará en cuenta los informes pertinentes. De no llegar a una resolución se procederá al sorteo entre los postulantes.

Artículo (...) 29.- De la entrega de información a los miembros del Comité.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio entregará con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha de sesión del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, la información necesaria de los puestos que serán adjudicados o declarados vacantes.

Artículo (...) 30.- Adjudicación del Puesto.- Aprobada la solicitud y adjudicado el puesto, el beneficiario celebrará el convenio de concesión en el término máximo de un día posterior a la resolución del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados.

Quienes no hayan sido adjudicados, también deberán ser notificados por escrito con la resolución del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados en el mismo término señalado en el inciso anterior.

Artículo (...) 31.- Término para la posesión del puesto adjudicado.- Una vez adjudicado el puesto, el comerciante será notificado disponiendo de 72 horas para la firma del convenio de concesión o contrato de arrendamiento, según el caso y un máximo de ocho días para la posesión e inicio de sus actividades comerciales.

Si pasado este tiempo no toma posesión del puesto automáticamente quedará anulada la adjudicación.

De la notificación se entregará una copia al Administrador del Mercado.

Adicionalmente se le entregará una credencial que le identifique como comerciante de puesto fijo.

Artículo (...) 32.- Ingreso al catastro municipal.- Una vez adjudicado el puesto y notificado el interesado, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio procederá a ingresar al catastro municipal, asignándole la tarifa que le corresponde.

Artículo (...) 33.- Publicación de puestos vacantes.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio publicará mensualmente en la cartelera de cada mercado y en el balcón de servicios de cada Administración Zonal un resumen de todos los puestos que se encuentran vacantes en los mercados del Distrito Metropolitano de Quito y se enviará el reporte a la presidencia de la Comisión de Comercialización.. Esta publicación se la realizará desde el 25 al 30 de cada mes.

Adicionalmente también publicará el listado de puestos vacantes en los medios de comunicación disponibles como prensa, radio, internet, pagina Web de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...) 34.- Permiso Provisional.- Hasta que se celebre el convenio de concesión la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio concederá al comerciante un permiso provisional para que ocupe el puesto de trabajo que no podrá exceder de treinta días improrrogables, quien se beneficie de un permiso provisional estará sujeto a los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que la norma establece para los comerciantes permanentes.

Artículo (...) 35.- Reemplazo del comerciante.- Si por enfermedad debidamente comprobada o calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor el comerciante se encontrare en el caso de dejar reemplazo, se concederá permiso de treinta días, pudiendo ser renovado hasta por un plazo máximo de dos meses. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos en ésta ordenanza.

El trámite de reemplazo deberá hacerlo por escrito en oficio dirigido al Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

El Administrador del Mercado podrá conceder permiso de ausentismo al comerciante hasta por un término máximo de cinco días.

Artículo (...) 36.- Revisión de tarifas.- Las tarifas serán revisadas y ajustadas cuando el aumento de los factores de costo así lo justifiquen. Para tal fin la

Agencia de Coordinación Distrital del Comercio presentará el estudio correspondiente a la Comisión de Comercialización para su aprobación.

Artículo (...) 37.- Forma de pago de tarifas.- Los comerciantes que ocupen un puesto de venta, espacios o locales, en los mercados municipales deberán pagar la tarifa correspondiente, según el caso, en las instituciones financieras autorizadas por el municipio, por medio de una especie emitida por la Dirección Metropolitana Financiera. Una copia del comprobante de pago deberá ser entregada por el comerciante al Administrador del Mercado para su registro.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo (...) 38.- Sanciones.- Los comerciantes de los mercados y ferias que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones del Código Municipal; estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias por orden de gravedad:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión del puesto de uno a quince días.
- d) Terminación del convenio de concesión.

Artículo (...) 39.- Causales de amonestación verbal.- La amonestación verbal se aplicará por causas leves por parte del Supervisor o Administrador del mercado, el mismo que comunicará por escrito a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para que sea debidamente registrada en el Libro de sanciones y en el Sistema Metropolitano de Información y Registro de las y los comerciantes y sus trabajadores.

Las faltas leves son:

- a) Atraso injustificado al puesto de trabajo de acuerdo al horario establecido para el mercado.
- b) Inadecuada presentación para la atención al público.
- c) No utilizar el uniforme autorizado por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- d) Pérdida o deterioro de la credencial de identificación.

Artículo (...) 40.- Causales de amonestación escrita.- La amonestación escrita será impuesta por el Coordinador Agencia de Coordinación Distrital del Comercio en contra del comerciante que cometa los siguientes causales; y, serán sancionados:

- a) Cuando el comerciante haya sido amonestado verbalmente por más de tres ocasiones.
- b) Tres atrasos injustificados al puesto de trabajo durante 15 días calendario.
- c) No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.
- d) Permitir la presencia de niños, niñas menores y lactantes en los puestos de trabajo. Los niños y niñas deben asistir al Centro Municipal de Atención Infantil -CEMAI-, de preferencia los hijos de los comerciantes, ayudantes y empleados existentes en los mercados y en caso de no existir el Municipio conjuntamente con los comerciantes se encargarán de su dotación.
- e) Abandono temporal injustificado del puesto hasta por tres días consecutivos.

Artículo (...) 41.- Causales de suspensión temporal del puesto de 1 a 5 días.- Serán sancionados con una suspensión temporal de 1 a 5 días los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Incumplimiento en los horarios de atención al público establecido para cada mercado. Incurrir en esta falta por más de 5 veces en el mes.
- c) Uso indebido del puesto.
- d) Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto.
- e) Incumplimiento de utilizar únicamente el área asignada como puesto.
- f) Negligencia en el cumplimiento de la higiene personal de los empleados o auxiliares y del puesto.
- g) Actitud de irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, compañeros o al público.
- h) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado.
- i) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido o fuera de su puesto de trabajo.
- j) Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo, será responsable por los daños que ocasionare.

- k) Incumplimiento del arreglo y presentación del puesto.
- l) Emplear rodeadores y enganchadores para la venta de sus productos.

Artículo (...) 42.- Causales de suspensión temporal del puesto de 5 a 10 días.- Serán sancionados de 5 a 10 días los comerciantes que incurran en las siguientes faltas:

- a) Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Provocar y participar en escándalos, peleas o rifas entre los comerciantes y con el público.
- c) Tentativa de cohecho al personal municipal.
- d) Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo sin la autorización de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- e) Alterar el orden público.
- f) Permitir que personas no autorizadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manejen el puesto o local.
- g) Incumplimiento de obtener de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio los permisos para sus empleados o ayudantes. El titular del puesto será el responsable por el comportamiento de sus empleados.
- h) Incumplimiento en el pago de las cuotas fijadas por las organizaciones para los gastos de operación y mantenimiento del mercado.

Artículo (...) 43.- Causales de suspensión temporal del puesto de 10 a 15 días. - Serán sancionados de 10 a 15 días los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Faltar contra la dignidad de las autoridades, compañeros de trabajo y público en general.
- c) Injurias graves de palabra u obra a las autoridades, compañeros de trabajo y público en general.
- d) Asistencia a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción.
- e) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de armas, explosivos sin el permiso correspondiente.
- f) Destinar el puesto a otras actividades no autorizadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- g) Especulación o acaparamiento de mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- h) Incumplir las disposiciones del Coordinador de la Agencia de

Coordinación Distrital del Comercio, Supervisor y Administrador del Mercado.

- i) Practicar ritos, magia o hechicería en el puesto o en las instalaciones del mercado, exceptuándose las prácticas de medicina natural en puestos autorizados para tal efecto.
- j) Por uso de balanzas no autorizadas, descalibradas e inexactas.

Artículo (...) 44.- Causales de terminación del convenio de concesión.- Se iniciará un expediente administrativo y se remitirá al Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, para su juzgamiento con la terminación del convenio de concesión a los comerciantes que incurran en las siguientes faltas:

- a) La mora en el pago de dos meses consecutivos de la tarifa asignada por ocupación de puesto o área de trabajo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de concesión, la ordenanza.
- c) Por agresión física o verbal debidamente comprobada a los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad.
- d) Por abandono injustificado del puesto o local por quince días consecutivos.
- e) Por muerte del comerciante o imposibilidad absoluta para atender el puesto.
- f) Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el puesto o área asignada.
- g) Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados, peso incompleto, caducados o en mal estado. El comerciante deberá portar la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería.
- h) Por negarse a despedir a los empleados o ayudantes del puesto, cuando se compruebe que observan mala conducta o mantenerlos trabajando sin la autorización de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- i) Por reincidencia en cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo (...) 45.- Procedimiento sancionatorio.- Las sanciones determinadas en los artículos precedentes, las impondrá el Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Previo informe escrito del Administrador del que se desprenda la responsabilidad de un comerciante en el cometimiento de cualquiera de las faltas determinadas en esta norma, se iniciará un expediente administrativo observando el derecho al debido proceso y las disposiciones legales; se convocará a una audiencia a las partes

involucradas para que ejerzan su derecho a la defensa, con el informe del titular del departamento legal, se procederá a emitir la respectiva resolución, la misma que será notificada inmediatamente a los interesados, otorgándoles el término de cinco días para ejecutar la sanción correspondiente.

El informe escrito del Administrador deberá ser entregado a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio en las 24 horas laborables siguientes de acontecida la novedad.

La audiencia se realizará en las 48 horas laborables siguientes de recibido el informe escrito.

Este acto resolutivo de sanción se enmarcará en lo que determina la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Orgánico Administrativo, en lo concerniente a los procedimientos de actos administrativos.

Artículo (...) 46.- De la notificación.- Se notificará inmediatamente por escrito al comerciante con la sanción respectiva a través del Administrador del Mercado, quien sentará la razón de notificación.

Artículo (...) 47.- Sanción para ferias.- Para el caso de los comerciantes feriantes, las sanciones se impondrán de acuerdo a este instrumento y se tomará en consideración los días de feria.

Artículo (...) 48.- De los Recursos.- Los comerciantes podrán hacer valer sus derechos interponiendo los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo (...) 49.- Prohibición.- Ningún empleado municipal podrá solicitar se le adjudique un puesto en los mercados municipales y centros comerciales con participación municipal; así como también están prohibidos de manejar, recaudar fondos de propiedad de las organizaciones gremiales o de los comerciantes.

Artículo (...) 50.- De las funciones de los jefes zonales y administradores de mercados.- Cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que demanda su autoridad competente y se remitirá un informe semestral de sus labores a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, y posterior traslado a la Presidencia de la Comisión de Comercialización.

Artículo (...) 51.- Sanción administrativa para las y los servidores públicos municipales.- Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, toda servidora o servidor público que vulnere los derechos de las y los comerciantes, o que inobserve lo previsto en éste instrumento, será sancionado por la autoridad nominadora, de acuerdo a la gravedad del caso y previo sumario administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática, implementarán el Sistema Metropolitano de Información y Registro de las y los trabajadores y de las y los comerciantes, con el propósito de fortalecer sus actividades y mejorar sus condiciones de vida.

SEGUNDA: Dentro del plazo de seis meses, computados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, actualizará el Manual de operaciones que contendrá: Reglamento interno; Programa sanitario; Programa de capacitación y tecnificación para comerciantes; y, Plan de mantenimiento y seguridad, que será difundido en todos los mercados.

TERCERA: En el plazo de seis meses, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, creará una unidad jurídica que brinde asesoría jurídica gratuita para la legalización de todas las asociaciones.

CUARTA: Una vez sancionada de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, creará campañas publicitarias para incentivar las ventas en todos los mercados.

QUINTA: En el plazo de un año, garantizar la incorporación de cámaras de seguridad en todos los mercados, ferias y plataformas en coordinación con la Policía Nacional y el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano.

SEXTA: Desde la sanción de la ordenanza en el plazo de mes la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio coordinará con el Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social para acceder al plan de aseguramiento de comerciantes catastrados.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la misma; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, página Web institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 2023.

